BUENOS AIRES

LEY 11855
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ejercicio Profesional. Asistentes sociales o trabajadores sociales. Ejercicio de la profesión. Modificación del art. 5º de la ley 10.751.
Sanción: 09/10/1996; Promulgación: 28/10/1996; Boletín Oficial 06/11/1996.

Artículo 1º. - Modificase el art. 5º de la ley 10.751, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 5º -- Los profesionales del Servicio Social, podrán ejercer su profesión en relación con las siguientes áreas y actividades:
a) Justicia, Educación, Salud, Minoridad, Ancianidad, Discapacitados, Fuerzas Armadas y Seguridad, Comunidades Urbanas, Comunidades Rurales, Comunidades Indígenas, Empresas y Relaciones Laborales, Previsión y Seguridad Social, Vivienda, Recreación y Deportes, Migraciones y todas aquéllas áreas en que deba tratarse el bienestar social, así como aquellas que pudieren en lo sucesivo requerir de sus conocimientos específicos.
Podrán hacerlo en forma individual o integrada en equipos multidisciplinarios, según las exigencias que la presentación requiera.
Los dictámenes y demás actos efectuados en su ejercicio profesional serán válidos en toda actuación ante autoridad pública o entidad privada, sin más requisito que la rúbrica y sello del profesional habilitado, matriculado ante el colegio respectivo.
b) Asesoramiento en la determinación de políticas de acción social o comunitario a nivel nacional, provincial o municipal.
c) Participación en la formación, organización, conducción y administración de servicios de bienestar social, públicos o privados.
d) Investigación, planificación, coordinación, ejecución y evaluación de programas de acción social y promoción comunitaria, como así también de aquellos que fueren de su específica competencia.
e) Desempeño de direcciones, cargos, funciones, misiones o empleos privados o públicos de servicio social de oficio o a propuesta de parte.
Art. 2º. - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos